



Ejecución de Sentencia : 29288
No. Único de Radicación : 11001-60-00-023-2019-01359-00
Condenado: : RICHARD STEVENS ALFONZO MARÍN
Cédula: 21515490
Fallador : JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión: : NIEGA PRISION DOMICILIARIA ART. 38B Y 38G CP.// DESPACHO COMISORIO

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 414

ASUNTO A TRATAR

Emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de sustitución de la prisión por prisión domiciliaria con base en el artículo 38B y 38G del Código Penal, elevada por el apoderado del sentenciado **Richard Stevens Alfonso Marín**.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

En sentencia proferida el 28 de agosto de 2020 por el Juzgado 37 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Richard Stevens Alfonso Marín** como autora responsable del delito de **hurto calificado agravado**, a la pena principal de **80 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

No se impuso pena de multa y no se adelantó trámite incidental de reparación integral.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

1.- De la solicitud de prisión domiciliaria - artículo 38B de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014.

El artículo 23 prevé lo siguiente:

Artículo 23. Adiciónese un artículo 38 B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38 B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

1. Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.

2. Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2° del artículo 68A de la Ley 599 de 2000.

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

(....) (Subrayado y negrillas son nuestros)

Por otro lado, el artículo 68 A de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 32 de la Ley 1907, establece:



Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; **hurto calificado**; extorsión, lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal.

(....) . (Subrayado y negrillas fuera del texto original)

De conformidad con lo señalado en los antecedentes se tiene que el **hurto calificado**, delito por el que fue condenado **Richard Stevens Alfonzo Marín**, se encuentra consagrado dentro de las conductas en los que no está permitido conceder beneficios y subrogados penales. En consecuencia, se negará por expresa prohibición legal la solicitud de sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria, quedando el Despacho relevado de hacer pronunciamiento alguno de las demás exigencias contempladas en la ley.

2.- De la solicitud de prisión domiciliaria - artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

Para acceder al sustituto penal deprecado, el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, establece:

Artículo 28. Adicionase un artículo 38 G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura;



desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

Con relación a las exigencias de carácter objetivo se tiene de una parte que el delito por el cual se impartió condena no está excluido del régimen de aplicación de la prisión domiciliaria y de otra que el sentenciado no pertenece al grupo familiar de la víctima, por lo que se procederá a continuar con el estudio.

Ahora bien, **Richard Stevens Alfonzo Marín**, está privado de la libertad por cuenta de la presente actuación desde el **4 de marzo de 2019**, data en que fue capturado en flagrancia, es decir que a la fecha ha descontado de la pena impuesta **47 meses y 24 días**; y por concepto de redención de pena se le han reconocido en total **5 meses y 29.5 días** en interlocutorio No. 268 de 11 de abril de 2022 y en proveído No. 932 de 30 de septiembre de 2022.

Sumados el periodo de detención y las redenciones antes señalados se tiene que el señor **Richard Stevens Alfonzo Marín**, a la fecha ha purgado **53 meses y 23.5 días**, superando la mitad de la condena que para el caso corresponden a 40 meses, cumpliendo así el requisito de carácter objetivo.

Sin embargo, respecto al arraigo familiar y social, entendido como la existencia actual de vínculos del procesado con el lugar donde reside¹, el cual debe estar demostrado con los elementos de prueba allegados a la actuación de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 38 B del Código Penal, es preciso señalar que mismo no se encuentra acreditado, pues el condenado en esta ocasión allega:

- Un escrito en el que manifestó que sería cumplida la prisión en la Cra. 5 No. 45-10 Multifamiliares de Hacienda Piedra Pintada, apartamento 703 de la ciudad de Ibagué (Tolima), en donde sería recibido por su compañera sentimental Alba Herreño Rodríguez.
- Una declaración juramentada de su compañera permanente rendida ante la Notaría Séptima del Círculo de Ibagué, en la que declara que se hará cargo de su manutención.
- Copia de contrato de arrendamiento del inmueble, firmado el 7 de julio de 2022.
- Certificación del señor Miguel Andrés Herreño Rodríguez, quien manifiesta conocer desde hace tres años al penado.
- Un escrito del señor Richard Edecio Alfonzo en calidad de padre del sentenciado, en el cual menciona la relación sentimental que mantiene su hijo con la señora Alba Consuelo Herrero Rodríguez.

Sin embargo, esta documentación no se convierte en un arraigo, máxime cuando no se prueba vínculo alguno entre el sentenciado y el lugar que señala como arraigo,

¹ Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 25 de mayo de 2015, Rad. 29581, señaló: "La expresión arraigo, proveniente del latín *ad radicare* (echar raíces), supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades..."



pues no se menciona en la solicitud y en sus anexos, que el penado tenga vínculo alguno con la sociedad que la rodea ni que haya constituido un arraigo familiar en dicho lugar, ni tan siquiera una prueba de la convivencia en ese municipio.

Al respecto, es necesario recordar lo que la H. Corte Suprema de Justicia ha dicho “se debe entender por tal concepto: “Ahora, la Sala ha definido el arraigo como «el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos **sociales**, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes”², por lo tanto supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades”⁷. Aparejado a lo anterior es bueno clarificar que conforme el inciso 2° del numeral 3 del artículo 38B de la Ley 599 del 2000, el análisis del arraigo se debe efectuar con fundamento en todos los elementos materiales de prueba aportados al proceso.

En esas condiciones, se negará el sustituto de la prisión domiciliaria, hasta tanto se pruebe en debida forma el arraigo social y familiar del penado, esto es que se demuestren los vínculos sociales y familiares del penado con el lugar donde señala residirá, pues no basta contar con una dirección para de contera señalar que se encuentra constituido un arraigo en los términos que lo exige la norma aplicable al caso.

OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta lo acabado de señalar, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad, se ordena librar DESPACHO COMISORIO ante el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué (Tolima)- Reparto, para que a través de un trabajador o asistente social lleve a cabo entrevista virtual y/o visita domiciliaria a la señora Alba Consuelo Herreño Rodríguez en calidad de compañera sentimental del penado, en el inmueble ubicado en la Cra. 5 No. 45-10 Multifamiliares de Hacienda Piedra Pintada, apartamento 703 de la ciudad de Ibagué (Cel: 3006796116), a efectos de establecer el arraigo social y familiar del sentenciado **Richard Stevens Alfonzo Marín**.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C;**

RESUELVE

PRIMERO.- Negar la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria a **Richard Stevens Alfonzo Marín**, con fundamento en el artículo 38B del Código Penal, por las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO.- Negar la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria a **Richard Stevens Alfonzo Marín** de conformidad con lo previsto en el artículo 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, por los argumentos señalados en la parte motiva de la presente decisión.

² Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 25 de mayo de 2015, Rad. 29581.



29288
11001-60-00-023-2019-01359-00
RICHARD STEVENS ALFONZO MARÍN
21515490

TERCERO. - Dese inmediato cumplimiento por el CSA al acápite de **OTRAS DETERMINACIONES.**

CUARTO.- Remítase copia del auto a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
17 ABR 2023
La anterior proveída
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: **28-03-2023** HORA: **14:30**
NOMBRE: **Richard Stevens A.M**
CÉDULA: **21-515-490**
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:


41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	7/03/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
15471	Jonatan David Paternina Muñoz	10/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	10/03/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	30/03/2023
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/03/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	15/03/2023
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	9/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	4/04/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	15/03/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	31/03/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Lun 10/04/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54149	Jorge Andrés Prada Millán	3/03/2023
55226	Marlon Díaz Alcendra	10/03/2023
5796	Rodrigo Vargas	9/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	7/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	13/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
122377	Julián David Molano Zapata	21/03/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	22/03/2023
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	22/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/03/2023
18556	Eder Ortiz Muñoz	13/03/2023
18813	Saúl Martínez Delgado	7/03/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	7/03/2023
31895	Juan Guillermo Giraldo Giraldo	9/03/2023
31895	Yeimy Johanna Mila Carrillo	9/03/2023
31895	Héctor Giovanni Rubio Páez	9/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
34266	Yofran Acuña Galán	9/03/2023
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	9/03/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	13/03/2023
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	9/03/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	13/03/2023
45531	Jaider Julián Díaz Correal	7/03/2023
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	7/03/2023
63423	Esteban Camargo Valencia	10/03/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/03/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	28/03/2023
34957	Johny Jair Laverde Rodríguez	29/03/2023
41268	Hayver Emilio Robles García	9/03/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	13/03/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	7/03/2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ejecución de Sentencia : 29750
No. Único de Radicación : 13430-60-01-118-2014-01582-00
Condenado: : EMINSON JIMENEZ ARRIETA
Cédula: : 1052953462
Fallador : 118 SALA ADMINISTRATIVA FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Delito (s) : ACCESO CARNAL VIOLENTO, VIOLACIÓN DE HABITACIÓN AJENA
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Decisión: : CONCEDE REDENCION DE PENA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitres (2023)

Auto Interlocutorio No. 242

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **EMINSON JIMENEZ ARRIETA** conforme a los documentos **remitidos en la fecha** por la Oficina Jurídica Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/estudio	Conducta	Actividad
16293589	Noviembre de 2014 a Mayo de 2016	1572	Ejemplar	Sobresaliente
17122699	Junio de 2016	42		
****	Total	1614	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 97 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 1614 horas de estudio relacionadas por los meses de noviembre de 2014, equivalen a ciento treinta y cuatro punto cinco (134,5) días o lo que es lo mismo **cuatro (4) meses y catorce punto cinco (14,5) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **EMINSON JIMENEZ ARRIETA**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir **cuatro (4) meses y catorce punto cinco (14,5) días** de la pena impuesta a **EMINSON JIMENEZ ARRIETA**, por la actividad de estudio desarrollada en los meses de noviembre de 2014 a junio de 2016.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

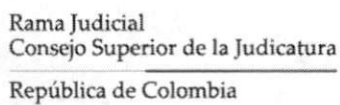
Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

SPH.-

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
17 ABR 2023
La anterior providencia
El Secretario



SIGCMA

**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 74

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ “COBOG”**

NUMERO INTERNO: 29750

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 247

FECHA DE ACTUACION: 21 de marzo

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Marzo 28. 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): eminson jimenez arrieta

FIRMA PPL: _____

CC: 1052953462

TD: 90115

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54149	Jorge Andrés Prada Millán	3/03/2023
55226	Marlon Díaz Alcendra	10/03/2023
5796	Rodrigo Vargas	9/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	7/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	13/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
122377	Julián David Molano Zapata	21/03/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	22/03/2023
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	22/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/03/2023
18556	Eder Ortiz Muñoz	13/03/2023
18813	Saúl Martínez Delgado	7/03/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	7/03/2023
31895	Juan Guillermo Giraldo Giraldo	9/03/2023
31895	Yeimy Johanna Mila Carrillo	9/03/2023
31895	Héctor Giovanny Rubio Páez	9/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
34266	Yofran Acuña Galán	9/03/2023
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	9/03/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	13/03/2023
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	9/03/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	13/03/2023
45531	Jaidier Julián Díaz Correal	7/03/2023
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	7/03/2023
63423	Esteban Camargo Valencia	10/03/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/03/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	28/03/2023
34957	Johny Jair Laverde Rodríguez	29/03/2023
41268	Hayver Emilio Robles García	9/03/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	13/03/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	7/03/2023

41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	7/03/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
15471	Jonatan David Paternina Muñoz	10/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	10/03/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	30/03/2023
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/03/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	15/03/2023
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	9/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	4/04/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	15/03/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	31/03/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 29750
No. Único de Radicación : 13430-60-01-118-2014-01582-00
Condenado: EMINSON JIMENEZ ARRIETA
Cédula : 1052953462
Fallador : Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Magangué - Bolívar
Delito (s) : ACCESO CARNAL VIOLENTO, VIOLACIÓN DE HABITACIÓN AJENA
Detenido COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Decisión: DE PARTE/CONCEDE PENA CUMPLIDA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 243

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida del sentenciado a EMINSON JIMENEZ ARRIETA, con base en la documentación recibida del centro de reclusión el día de hoy.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 21 de Octubre de 2014 por el Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Magangué - Bolívar, fue condenado EMINSON JIMENEZ ARRIETA como penalmente responsable del delito de acceso carnal violento, violación de habitación ajena, a la pena principal de 10 años y 6 meses de prisión y una (1) unidad de multa y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

EMINSON JIMENEZ ARRIETA, fue privado de la libertad por este proceso para el cumplimiento de la pena de 126 meses de prisión, el 8 de agosto de 2014, es decir, que ha descontado 103 meses y 19 días.

Por concepto de reconocimiento de redención de pena se han reconocido los siguientes tiempos:

Fecha auto	Tiempo Reconocido	
	Meses	Días
11/10/2018	5	27
20/04/2021	9	5
10/08/2022	4	18
17/01/2023	2	12,5
27/03/2023	4	14,5
Total	26	17

Sumados el tiempo de detención física y el reconocido como redención de pena se tiene que el tiempo de la condena ha sido superado y, por lo tanto, se concederá libertad inmediata por pena cumplida, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la Dirección de la Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será puesto a su disposición.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del penado declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En cuanto a la pena de multa se ordena dar aplicación a lo normado en el artículo 41 del Código Penal, respecto del cobro coactivo de la misma, lo que se advertirá al JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE MAGANGUÉ (BOLIVAR), para que se libren las comunicaciones pertinentes.

En firme esta decisión, se ORDENARÁ la cancelación de anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del penado y de contera, **el ocultamiento a la consulta al público en el sistema de gestión de esta especialidad.**

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Cumplido todo lo anterior, por el CSA devuélvase el proceso al juzgado de origen para su archivo definitivo.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar en favor de EMINSON JIMENEZ ARRIETA la extinción de la sanción penal impuesta en sentencia de 21 de Octubre de 2014 por el J Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Magangué - Bolívar, por el delito de acceso carnal violento, violación de habitación ajena.

SEGUNDO.- Disponer la libertad inmediata por pena cumplida de EMINSON JIMENEZ ARRIETA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se librará la respectiva Boleta de Libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, la cual se hará efectiva siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial o de policía.

TERCERO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad y por lo tanto, se decreta su rehabilitación.

CUARTO.- En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado, así como **el ocultamiento de la consulta al público.**

QUINTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos comunicar este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- En cuanto a la pena de multa se ordena dar aplicación a lo normado en el artículo 41 del Código Penal, respecto del cobro coactivo de la misma, lo que se

advertirá al JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE MAGANGUÉ (BOLIVAR). para que se libren las comunicaciones pertinentes.

SEPTIMO.- Envíese copia del proveído a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 74

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 29750

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. ☒ OFI. _____ OTRO _____ Nro. 243

FECHA DE ACTUACION: 27-11-2013

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 28-03-2013

NOMBRE DE INTERNO (PPL): eminson jimene-avileta

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 1052953462

TD: 90115

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO _____

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54149	Jorge Andrés Prada Millán	3/03/2023
55226	Marlon Díaz Alcendra	10/03/2023
5796	Rodrigo Vargas	9/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	7/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	13/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
122377	Julián David Molano Zapata	21/03/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	22/03/2023
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	22/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/03/2023
18556	Eder Ortiz Muñoz	13/03/2023
18813	Saúl Martínez Delgado	7/03/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	7/03/2023
31895	Juan Guillermo Giraldo Giraldo	9/03/2023
31895	Yeimy Johanna Mila Carrillo	9/03/2023
31895	Héctor Giovanni Rubio Páez	9/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
34266	Yofran Acuña Galán	9/03/2023
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	9/03/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	13/03/2023
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	9/03/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	13/03/2023
45531	Jaider Julián Díaz Correal	7/03/2023
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	7/03/2023
63423	Esteban Camargo Valencia	10/03/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/03/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	28/03/2023
34957	Johnny Jair Laverde Rodríguez	29/03/2023
41268	Hayver Emilio Robles García	9/03/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	13/03/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	7/03/2023

41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	7/03/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
15471	Jonatan David Paternina Muñoz	10/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	10/03/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	30/03/2023
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/03/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	15/03/2023
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	9/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	4/04/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	15/03/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	31/03/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 30696
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2009-04060-00
Condenado: : VICTOR ALFONSO MARTINEZ MORENO
Cédula: 1000212910
Fallador : JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión: : NIEGA REDENCION

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 228

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de redención de pena presentada por el sentenciado VICTOR ALFONSO MARTINEZ MORENO.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Con la entrada en vigor de la Ley 1709 de 2014, tal disposición legal en su artículo 64, estableció:

Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:
Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

Para efectos de reconocimiento de redención de pena por concepto de trabajo, estudio o enseñanza, el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, establece:

Art. 101.-El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.

No obstante, lo anterior, la petición de redención de pena resulta improcedente, en este momento, pues una de las exigencias a que se encuentra condicionado el estudio de descuento punitivo por dicho concepto es la expedición de los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde el interno purga la pena, y en el caso bajo examen los citados documentos no han sido aportados por la autoridad penitenciaria. En consecuencia, se negará-por ahora- la redención de pena pretendida por el penado **VICTOR ALFONSO MARTINEZ MORENO**, quedando el despacho relevado de emitir pronunciamiento sobre los demás requisitos.

OTRAS DETERMINACIONES

Se ordena que por el Centro de Servicios Administrativos se solicite a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá remita a este despacho los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta, que se encuentren pendientes para estudio de redención de pena en favor del condenado **VICTOR ALFONSO MARTINEZ MORENO**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. – Negar, por ahora, reconocimiento de redención de pena a VICTOR ALFONSO MARTINEZ MORENO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por el CSA, dar inmediato cumplimiento al acápite de **otras determinaciones.**

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

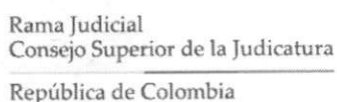

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

17 ABR 2023

La anterior providencia

El Secretario



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 3.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ “COBOG”**

NUMERO INTERNO: 30696

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 228

FECHA DE ACTUACION: 14-03-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 29-3-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA: Victor da Silva Severo

CC: 1000 212 910

TD: 90190

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI / NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54149	Jorge Andrés Prada Millán	3/03/2023
55226	Marlon Díaz Alcendra	10/03/2023
5796	Rodrigo Vargas	9/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	7/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	13/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
122377	Julián David Molano Zapata	21/03/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	22/03/2023
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	22/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/03/2023
18556	Eder Ortiz Muñoz	13/03/2023
18813	Saúl Martínez Delgado	7/03/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	7/03/2023
31895	Juan Guillermo Giraldo Giraldo	9/03/2023
31895	Yeimy Johanna Mila Carrillo	9/03/2023
31895	Héctor Giovanny Rubio Páez	9/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
34266	Yofran Acuña Galán	9/03/2023
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	9/03/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	13/03/2023
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	9/03/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	13/03/2023
45531	Jaidier Julián Díaz Correal	7/03/2023
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	7/03/2023
63423	Esteban Camargo Valencia	10/03/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/03/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	28/03/2023
34957	Johnny Jair Laverde Rodríguez	29/03/2023
41268	Hayver Emilio Robles García	9/03/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	13/03/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	7/03/2023

41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	7/03/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
15471	Jonatan David Paternina Muñoz	10/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	10/03/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	30/03/2023
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/03/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	15/03/2023
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	9/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	4/04/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	15/03/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	31/03/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 31205
No. Único de Radicación : 25513-31-04-001-1999-00611-00
Condenado: : CARLOS ALBERTO SANDOVAL DUARTE
Cédula: 79414001
Fallador : 001 PENAL DEL CIRCUITO
Delito (s) : HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO
Detenido en : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, CONCEDE REDENCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 324

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado a **Carlos Alberto Sandoval Duarte**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Revisadas las diligencias, se observa orden de trabajo No. 3833421 mediante la cual el señor **Sandoval Duarte** fue autorizado para trabajar en AUTOABASTECIMIENTO, ocho (8) horas diarias de LUNES A SÁBADOS Y FESTIVOS, a partir del 10 de abril de 2017 y hasta nueva orden, según lo establecido en Acta No. 113-013-2017 del 5 de abril de 2017.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	Conducta	Actividad
18592665	Abril A Junio de 2022	584	Ejemplar	Sobresaliente
18679120	Julio A Septiembre de 2022	584	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	1168	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las 1168 horas de trabajo relacionadas equivalen a setenta y tres (73) días, o lo que es lo mismo dos (02) meses y trece (13) días, tiempo que se redimirá de la pena al señor **Sandoval Duarte**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:



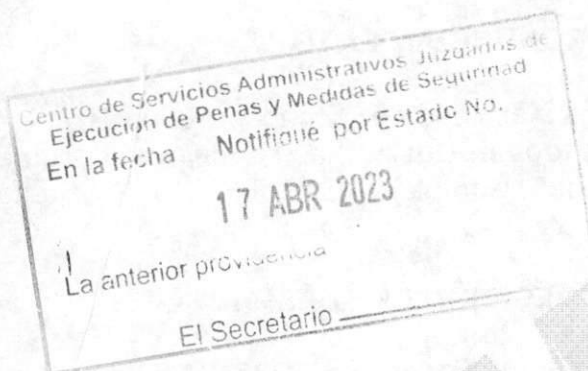
PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **Carlos Alberto Sandoval Duarte**, dos (02) meses y trece (13) días por actividades de trabajo correspondientes a los meses de abril a septiembre de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ





**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 21

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 31205

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. X OFI. OTRO Nro. 324

FECHA DE ACTUACION: 15-03-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 29-3-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): [Firma]

FIRMA: [Firma]

CC: 79414801

TD: 90954.

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54149	Jorge Andrés Prada Millán	3/03/2023
55226	Marlon Díaz Alcendra	10/03/2023
5796	Rodrigo Vargas	9/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	7/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	13/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
122377	Julián David Molano Zapata	21/03/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	22/03/2023
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	22/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/03/2023
18556	Eder Ortiz Muñoz	13/03/2023
18813	Saúl Martínez Delgado	7/03/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	7/03/2023
31895	Juan Guillermo Giraldo Giraldo	9/03/2023
31895	Yeimy Johanna Mila Carrillo	9/03/2023
31895	Héctor Giovanni Rubio Páez	9/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
34266	Yofran Acuña Galán	9/03/2023
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	9/03/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	13/03/2023
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	9/03/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	13/03/2023
45531	Jaider Julián Díaz Correal	7/03/2023
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	7/03/2023
63423	Esteban Camargo Valencia	10/03/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/03/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	28/03/2023
34957	Johny Jair Laverde Rodríguez	29/03/2023
41268	Hayver Emilio Robles García	9/03/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	13/03/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	7/03/2023

41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	7/03/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
15471	Jonatan David Paternina Muñoz	10/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	10/03/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	30/03/2023
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/03/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	15/03/2023
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	9/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	4/04/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	15/03/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	31/03/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 31895
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2020-00727-00
Condenado: : JUAN GUILLERMO GIRALDO GIRALDO
Cédula: 79963345
Fallador : JUZGADO 7 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD MATERIAL DE PARTICULAR EN
DOCUM. PÚBLICO
Decisión: : 2 DE PARTE, NIEGA EXTINCIÓN DE LA SANCION PENAL Y ORDENA CORRER
TRASLADO DE LA PETICIÓN DEL SENTENCIADO.

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 311

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de extinción de la condena elevada por el sentenciado **Juan Guillermo Giraldo Giraldo**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Revisado el expediente se observa que a **Juan Guillermo Giraldo Giraldo** le fue otorgada la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de tres (3) años, en sentencia del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, al ser hallado autor del delito de **concierto para delinquir** y coautor de **falsedad material en documento público**, e imponerle, entre otras, la pena principal de **treinta y seis (36) meses de prisión**.

DE LA PETICIÓN

El sentenciado solicita la extinción de la condena y la devolución de la caución que prestó para gozar del subrogado concedido.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Los artículos 66 y 67 del Código Penal señalan:

Artículo 66: "Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión..."

Artículo 67: "Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida..."Por su parte, el

En este caso, teniendo en cuenta que el periodo de prueba se fijó en 36 meses y que se tomará como fecha de suscripción de la diligencia de compromiso el 13 de agosto de 2020, como quiera que fue ingresado al despacho copia del acta compromisorio suscrita por el penado ante del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, está demostrado que a la fecha no se ha superado dicho periodo, pues como el mismo empieza a correr desde la suscripción de la mencionada diligencia, en este momento sólo han transcurrido 30 meses y 24 días o lo que es lo mismo 2 años, 6 meses y 24 días, por lo que se debe negar la solicitud de extinción de la pena y devolución de la caución.

Finalmente, vale la pena recordarle al condenado que para poder hacer efectiva la extinción de la sanción penal es necesario solicitar antecedentes a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, en aras de verificar que con posterioridad a la fecha de suscripción del acta compromisorio no se haya cometido nuevo delito durante el periodo de prueba y verificar con la Oficina de Migración Colombia que no registren salidas del país sin autorización del despacho. Como en las presentes diligencias no se ha superado el periodo de prueba al que se hizo alusión, carece de objeto en este momento solicitar los antecedentes del mismo.

OTRAS DETERMINACIONES

Ingresan las diligencias con memorial del penado de la referencia solicitando.

"...Se libren los oficios a las entidades bancarias y registraduría del estado civil correspondientes, para que se levanten las medidas cautelares pendientes y sea desbloqueada la cédula de ciudadanía N.º 79.963.345 de la ciudad de Bogotá. La petición anterior está fundada en las siguientes razones: teniendo en cuenta que no he podido retirar un depósito que se encuentra a mi nombre y desbloquear o reactivar mi tarjeta de crédito del banco popular..."

Consultado el expediente no se observa que esta Sede Judicial haya decretado alguna medida cautelar en contra del sentenciado, por lo que se ordena por el CSA correr traslado de la petición al Juzgado 7 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y Juzgado 20 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, para que atiendan el requerimiento del penado **Juan Guillermo Giraldo Giraldo**.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la extinción de la condena solicitada por el sentenciado **Juan Guillermo Giraldo Giraldo**, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de **otras determinaciones**.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



24/3/23, 10:54

Correo: Tannya Vanessa Bernal Leon - Outlook

SE NOTIFICA AUTO NO INTERLOCUTORIO NO 311 DEL NI 31895

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/03/2023 10:44 AM

Para: juan guillermo giraldo giraldo <memito1022@hotmail.com>; juan09giraldo21@outlook.com
<juan09giraldo21@outlook.com>

Se envía auto adjunto para su conocimiento

Gracias

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

24/3/23, 10:53

Correo: Tannya Vanessa Bernal Leon - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 311 DEL NI 31895

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 24/03/2023 10:32 AM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (42 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 311 DEL NI 31895;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 311 DEL NI 31895

24/3/23, 11:13

Correo: Tannya Vanessa Bernal Leon - Outlook

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 311 DEL NI 31895

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 24/03/2023 11:14 AM

Para: ffonsecabarbosa@hotmail.com <ffonsecabarbosa@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ffonsecabarbosa@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 311 DEL NI 31895

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54149	Jorge Andrés Prada Millán	3/03/2023
55226	Marlon Díaz Alcendra	10/03/2023
5796	Rodrigo Vargas	9/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	7/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	13/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
122377	Julián David Molano Zapata	21/03/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	22/03/2023
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	22/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/03/2023
18556	Eder Ortiz Muñoz	13/03/2023
18813	Saúl Martínez Delgado	7/03/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	7/03/2023
31895	Juan Guillermo Giraldo Giraldo	9/03/2023
31895	Yeimy Johanna Mila Carrillo	9/03/2023
31895	Héctor Giovanny Rubio Páez	9/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
34266	Yofran Acuña Galán	9/03/2023
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	9/03/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	13/03/2023
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	9/03/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	13/03/2023
45531	Jaidier Julián Díaz Correal	7/03/2023
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	7/03/2023
63423	Esteban Camargo Valencia	10/03/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/03/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	28/03/2023
34957	Johny Jair Laverde Rodríguez	29/03/2023
41268	Hayver Emilio Robles García	9/03/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	13/03/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	7/03/2023

41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	7/03/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
15471	Jonatan David Paternina Muñoz	10/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	10/03/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	30/03/2023
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/03/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	15/03/2023
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	9/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	4/04/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	15/03/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	31/03/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia	: 31895
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-000-2020-00727-00
Condenado:	: HECTOR GIOVANNY RUBIO PAEZ
Cédula:	: 79329999
Fallador	: JUZGADO 7 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD MATERIAL DE PARTICULAR EN DOCUM. PÚBLICO
Decisión:	: 1 DE PARTE, NIEGA EXTINCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 312

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de extinción de la condena elevada por el sentenciado **Héctor Giovanni Rubio Páez**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Revisado el expediente se observa que a **Héctor Giovanni Rubio Páez** le fue otorgada la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de tres (3) años, en sentencia del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, al ser hallado autor del delito de **concierto para delinquir** y coautor de **falsedad material en documento público**, e imponerle, entre otras, la pena principal de **treinta y seis (36) meses de prisión**.

DE LA PETICIÓN

El sentenciado solicita paz y salvo del proceso y ocultamiento de la información que registra en la página de la Rama Judicial.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Los artículos 66 y 67 del Código Penal señalan:

Artículo 66: "Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión..."

Artículo 67: "Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida..." Por su parte, el

En este caso, teniendo en cuenta que el periodo de prueba se fijó en 36 meses y que se tomará como fecha de suscripción de la diligencia de compromiso el 13 de agosto de 2020, como quiera que fue ingresado al despacho copia del acta compromisoria suscrita por el penado ante del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, está demostrado que a la fecha no se ha superado dicho periodo, pues como el mismo empieza a correr desde la suscripción de la mencionada diligencia, en este momento sólo han transcurrido 30 meses y 24 días o lo que es lo mismo 2 años, 6 meses y 24 días, por lo que se debe negar la solicitud de extinción de la pena y devolución de la caución.

Finalmente, vale la pena recordarle al condenado que para poder hacer efectiva la extinción de la sanción penal es necesario solicitar antecedentes a la Dirección de

Investigación Criminal e Interpol, en aras de verificar que con posterioridad a la fecha de suscripción del acta compromisorio no se haya cometido nuevo delito durante el periodo de prueba y verificar con la Oficina de Migración Colombia que no registre salidas del país sin autorización del despacho. Como en las presentes diligencias no se ha superado el periodo de prueba al que se hizo alusión, carece de objeto en este momento solicitar los antecedentes del mismo.

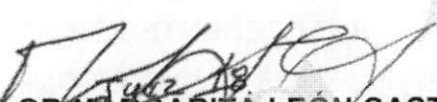
En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la extinción de la condena solicitada por el sentenciado **Héctor Giovanni Rubio Páez** por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
17 ABR 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

24/3/23, 11:41

Correo: Tannya Vanessa Bernal Leon - Outlook

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 312 DEL NI 31895

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 24/03/2023 11:41 AM

Para: giovanyrubio456@hotmail.com <giovanyrubio456@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

giovanyrubio456@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 312 DEL NI 31895

24/3/23, 11:41

Correo: Tannya Vanessa Bernal Leon - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 312 DEL NI 31895

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 24/03/2023 11:38 AM

Para: CAMILOP.ABOGADO@GMAIL.COM <CAMILOP.ABOGADO@GMAIL.COM>; jecastillov@gmail.com
<jecastillov@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

CAMILOP.ABOGADO@GMAIL.COM (CAMILOP.ABOGADO@GMAIL.COM)

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 312 DEL NI 31895

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54149	Jorge Andrés Prada Millán	3/03/2023
55226	Marlon Díaz Alcendra	10/03/2023
5796	Rodrigo Vargas	9/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	7/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	13/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
122377	Julián David Molano Zapata	21/03/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	22/03/2023
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	22/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/03/2023
18556	Eder Ortiz Muñoz	13/03/2023
18813	Saúl Martínez Delgado	7/03/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	7/03/2023
31895	Juan Guillermo Giraldo Giraldo	9/03/2023
31895	Yeimy Johanna Mila Carrillo	9/03/2023
31895	Héctor Giovanny Rubio Páez	9/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
34266	Yofran Acuña Galán	9/03/2023
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	9/03/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	13/03/2023
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	9/03/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	13/03/2023
45531	Jaidier Julián Díaz Correal	7/03/2023
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	7/03/2023
63423	Esteban Camargo Valencia	10/03/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/03/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	28/03/2023
34957	Johny Jair Laverde Rodríguez	29/03/2023
41268	Hayver Emilio Robles García	9/03/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	13/03/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	7/03/2023

41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	7/03/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
15471	Jonatan David Paternina Muñoz	10/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	10/03/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	30/03/2023
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/03/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	15/03/2023
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	9/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	4/04/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	15/03/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	31/03/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 31895
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2020-00727-00
Condenado: : YEIMY JOHANNA MILA CARRILLO
Cédula: 52965430
Fallador : JUZGADO 7 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD MATERIAL DE PARTICULAR EN
DOCUM. PÚBLICO
Decisión: : 1 DE PARTE, NIEGA EXTINCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 313

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de extinción de la condena elevada por el defensor de la sentenciada **Yeimy Johanna Mila Carrillo**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Revisado el expediente se observa que a **Yeimy Johanna Mila Carrillo** le fue otorgada la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de tres (3) años, en sentencia del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, al ser hallada autora del delito de **concierto para delinquir** y coautores de **falsedad material en documento público**, e imponerles, entre otras, la pena principal de **treinta y seis (36) meses de prisión**.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Los artículos 66 y 67 del Código Penal señalan:

Artículo 66: "Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión..."

Artículo 67: "Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida..." Por su parte, el

En este caso, teniendo en cuenta que el periodo de prueba se fijó en 36 meses y que se tomará como fecha de suscripción de la diligencia de compromiso el 13 de agosto de 2020, como quiera que fue ingresado al despacho copia del acta compromisoria suscrita por la penada ante del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, está demostrado que a la fecha no se ha superado dicho periodo, pues como el mismo empieza a correr desde la suscripción de la mencionada diligencia, en este momento sólo han transcurrido 30 meses y 24 días o lo que es lo mismo 2 años, 6 meses y 24 días, por lo que se debe negar la solicitud de extinción de la pena.

Finalmente, vale la pena recordarle al defensor y la sentenciada que para poder hacer efectiva la extinción de la sanción penal es necesario solicitar antecedentes a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, en aras de verificar que con posterioridad a la fecha de suscripción del acta compromisorio no se haya cometido nuevo delito durante el periodo de prueba y verificar con la Oficina de Migración Colombia que no registre salidas del país sin autorización del despacho. Como en las

presentes diligencias no se ha superado el periodo de prueba al que se hizo alusión, carece de objeto en este momento solicitar los antecedentes de la misma.

OTRAS DETERMINACIONES

En atención al permiso de salida del país elevado por el abogado de la condenada, por el CSA requerir al defensor para que allegue soportes donde se evidencie la fecha y hora en que viajará, reservas de tiquetes, el destino y lugar donde la condenada residirá durante el tiempo del permiso. Advertir que los documentos deben ser allegados dentro de un término prudencial para que el despacho adopte la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la extinción de la condena solicitada por el apoderado de **Yeimy Johanna Mila Carrillo** por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifíquese por Establecimiento

17 ABR 2023

La anterior proveída

El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
YEIMY JOHANNA MILA CARRILLO
AV CALLE 1 NO 1 A - 39 SUR
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1934

NUMERO INTERNO 31895
REF: PROCESO: No. 110016000000202000727
C.C: 52965430

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER A FIN DE **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 313 DEL NUEVE (9) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023), MEDIANTE EL CUAL NIEGA LA EXTINCION DE LA SANCION PENAL Y SOLICITA INFORMACION. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
YEIMY JOHANNA MILA CARRILLO
AV 1 NO 1-27 SUR
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1933

NUMERO INTERNO 31895
REF: PROCESO: No. 110016000000202000727
C.C: 52965430

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER A FIN DE **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 313 DEL NUEVE (9) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023), MEDIANTE EL CUAL NIEGA LA EXTINCION DE LA SANCION PENAL Y SOLICITA INFORMACION. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

24/3/23, 11:31

Correo: Tannya Vanessa Bernal Leon - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 313 DEL NI 31895

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 24/03/2023 11:18 AM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 313 DEL NI 31895

24/3/23, 11:31

Correo: Tannya Vanessa Bernal Leon - Outlook

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 313 DEL NI 31895

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 24/03/2023 11:18 AM

Para: ffonsecabarbosa@hotmail.com <ffonsecabarbosa@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ffonsecabarbosa@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 313 DEL NI 31895

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54149	Jorge Andrés Prada Millán	3/03/2023
55226	Marlon Díaz Alcendra	10/03/2023
5796	Rodrigo Vargas	9/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	7/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	13/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
122377	Julián David Molano Zapata	21/03/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	22/03/2023
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	22/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/03/2023
18556	Eder Ortiz Muñoz	13/03/2023
18813	Saúl Martínez Delgado	7/03/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	7/03/2023
31895	Juan Guillermo Giraldo Giraldo	9/03/2023
31895	Yeimy Johanna Mila Carrillo	9/03/2023
31895	Héctor Giovanny Rubio Páez	9/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
34266	Yofran Acuña Galán	9/03/2023
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	9/03/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	13/03/2023
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	9/03/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	13/03/2023
45531	Jaidier Julián Díaz Correal	7/03/2023
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	7/03/2023
63423	Esteban Camargo Valencia	10/03/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/03/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	28/03/2023
34957	Johny Jair Laverde Rodríguez	29/03/2023
41268	Hayver Emilio Robles García	9/03/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	13/03/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	7/03/2023

41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	7/03/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
15471	Jonatan David Paternina Muñoz	10/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	10/03/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	30/03/2023
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	30/03/2023
5936	Jonathan Edisson Herrera Sánchez	30/03/2023
5936	Jonathan Edisson Herrera Sánchez	30/03/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/03/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	15/03/2023
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	9/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	4/04/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	15/03/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	31/03/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 31934
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2018-01630-00
Condenado: EDINSON JAMER REYES GUARNIZO
Cédula: 1032378220
Fallador : JDO 6 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ
Delito (s) : SECUESTRO EXTORSIVO
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Decisión: RECONOCE REDENCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitres (2023)

Auto Interlocutorio No. 244

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **EDINSON JAMER REYES GUARNIZO** conforme a los documentos remitidos en la fecha por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Periodo	H/trabajo	Conducta	Actividad
18557221	Abril a junio/2022	600	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	600	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 600 horas de trabajo relacionadas por los meses de abril a junio de 2022 equivalen a treinta y siete punto cinco (37,5) días o lo que es lo mismo **un (1) mes y siete punto cinco (7,5) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **EDINSON JAMER REYES GUARNIZO**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir **un (1) mes y siete punto cinco (7,5) días** de la pena impuesta a **EDINSON JAMER REYES GUARNIZO**, por la actividad de trabajo desarrollada en los meses de abril a junio de 2022.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Establecimiento

17 ABR 2023

La anterior proveída

SPH.-
El Secretario



FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA:

HORA:

NOMBRE: Edinson Jamer Reyes

CÉDULA: 1032378220

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

HUELLA
DACTILAR

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54149	Jorge Andrés Prada Millán	3/03/2023
55226	Marlon Díaz Alcendra	10/03/2023
5796	Rodrigo Vargas	9/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	7/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	13/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
122377	Julián David Molano Zapata	21/03/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	22/03/2023
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	22/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/03/2023
18556	Eder Ortiz Muñoz	13/03/2023
18813	Saúl Martínez Delgado	7/03/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	7/03/2023
31895	Juan Guillermo Giraldo Giraldo	9/03/2023
31895	Yeimy Johanna Mila Carrillo	9/03/2023
31895	Héctor Giovanni Rubio Páez	9/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
34266	Yofran Acuña Galán	9/03/2023
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	9/03/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	13/03/2023
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	9/03/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	13/03/2023
45531	Jaider Julián Díaz Correal	7/03/2023
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	7/03/2023
63423	Esteban Camargo Valencia	10/03/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/03/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	28/03/2023
34957	Johny Jair Laverde Rodríguez	29/03/2023
41268	Hayver Emilio Robles García	9/03/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	13/03/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	7/03/2023

41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	7/03/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
15471	Jonatan David Paternina Muñoz	10/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	10/03/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	30/03/2023
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/03/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	15/03/2023
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	9/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	4/04/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	15/03/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	31/03/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 32258
No. Único de Radicación : 11001-60-00-019-2013-16095-00
Condenado: : MARILUZ CORTES MALDONADO
Cédula: 52970698
Fallador : JUZGADO 38 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Decisión: : RECONOCE REDENCION

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Marzo trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Auto Interlocutorio No. 217

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **MARILUZ CORTES MALDONADO** conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Periodo	H/estudio	Conducta	Actividad
18684749	Julio a septiembre/2022	372	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total		***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 372 horas de estudio relacionadas por los meses de julio a septiembre de 2022 equivalen a treinta y un (31) días o lo que es lo mismo **un (1) mes y u (1) día**, tiempo que se redimirá de la pena a **MARILUZ CORTES MALDONADO**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir **un (1) mes y u (1) día** de la pena impuesta a **MARILUZ CORTES MALDONADO**, por la actividad de estudio desarrollada en los meses de julio a septiembre de 2022.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión al CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

NOTIFICACIONES
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE PERAS BOGOTÁ

FECHA: 22/03/22
NOMBRE: MARTIN LOPEZ
CÓDIGO: 52970698
RESUMEN: C.P. 4.

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54149	Jorge Andrés Prada Millán	3/03/2023
55226	Marlon Díaz Alcendra	10/03/2023
5796	Rodrigo Vargas	9/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	7/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	13/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
122377	Julián David Molano Zapata	21/03/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	22/03/2023
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	22/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/03/2023
18556	Eder Ortiz Muñoz	13/03/2023
18813	Saúl Martínez Delgado	7/03/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	7/03/2023
31895	Juan Guillermo Giraldo Giraldo	9/03/2023
31895	Yeimy Johanna Mila Carrillo	9/03/2023
31895	Héctor Giovanny Rubio Páez	9/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
34266	Yofran Acuña Galán	9/03/2023
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	9/03/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	13/03/2023
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	9/03/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	13/03/2023
45531	Jaidier Julián Díaz Correal	7/03/2023
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	7/03/2023
63423	Esteban Camargo Valencia	10/03/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/03/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	28/03/2023
34957	Johny Jair Laverde Rodríguez	29/03/2023
41268	Hayver Emilio Robles García	9/03/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	13/03/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	7/03/2023

41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	7/03/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
15471	Jonatan David Paternina Muñoz	10/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	10/03/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	30/03/2023
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/03/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	15/03/2023
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	9/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	4/04/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	15/03/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	31/03/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

5

Ejecución de Sentencia	: 32258
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-019-2013-16095-00
Condenado:	: MARILUZ CORTES MALDONADO
Cédula:	: 52970698
Fallador	: JUZGADO 38 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Sitio de Reclusión	: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Decisión:	: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Marzo trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Auto interlocutorio No. 218

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por la condenada MARILUZ CORTES MALDONADO.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de libertad condicional formulada por la sentenciada **Mariluz Cortes Maldonado**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia de 19 de julio de 2016 proferida por el Juzgado 38 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenada **Mariluz Cortés Maldonado** como responsable del delito de **Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones**, a la pena principal de **108 meses de prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad. Negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

Mariluz Cortés Maldonado, se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 19 de septiembre de 2016.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. (El subrayado y negrillas es nuestro).

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004., por su parte, señala:

“El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes”.

La sentenciada **Mariluz Cortes Maldonado**, se encuentra privada de la libertad por cuenta de la presente causa desde **19 de septiembre de 2016**, data en que fue capturada para cumplir la pena, es decir que, a la fecha ha descontado **77 meses y 24 días**.

Por concepto de redención de pena se han reconocido los siguiente tiempos:

FECHA AUTO	REDENCIÓN RECONOCIDA	
	MESES	DÍAS
18 de julio / 2017	1	19
18 de junio / 2018	1	20
3 diciembre / 2018	3	2
26 de julio / 2019	3	1
18 de septiembre / 2019		2
18 de mayo / 2021	1	19
30 de julio / 2021		11
5 de noviembre / 2021		27.5
12 de mayo / 2022		28.5
2 de agosto/ 2022		12.5
13 de marzo/2023	1	1
Total	14	23,5

Sumados el periodo de detención y la redención antes señalados se tiene que **Mariluz Cortés Maldonado**, a la fecha ha cumplido **92 meses y 17.5 días** de la pena de 108 meses de prisión, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponde a 64 meses y 24 días, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

En cuanto a la multa, no hubo condena por este concepto; amen que, con la entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014, el artículo 4º parágrafo 1º, determino que: *“En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación del mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa”.*

Sin embargo, en relación a la exigencia de carácter subjetivo de que por el tratamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que el artículo 471 de

la Ley 906 de 2004 exige que a la solicitud se acompañen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Código Penal para la concesión de la libertad condicional. Entre ellos se encuentran la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados sobre la calificación dada a la conducta de la persona condenada. Como en el presente evento no se cuenta con ese soporte documental, por el momento habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos se oficiará a la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, para que allegue la documentación a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004. Una vez recibida la misma, se decidirá lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- No conceder libertad condicional a **MARILUZ CORTES MALDONADO** porque no se allegaron los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
SPH.- 17 ABR 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54149	Jorge Andrés Prada Millán	3/03/2023
55226	Marlon Díaz Alcendra	10/03/2023
5796	Rodrigo Vargas	9/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	7/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	13/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
122377	Julián David Molano Zapata	21/03/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	22/03/2023
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	22/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/03/2023
18556	Eder Ortiz Muñoz	13/03/2023
18813	Saúl Martínez Delgado	7/03/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	7/03/2023
31895	Juan Guillermo Giraldo Giraldo	9/03/2023
31895	Yeimy Johanna Mila Carrillo	9/03/2023
31895	Héctor Giovanny Rubio Páez	9/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
34266	Yofran Acuña Galán	9/03/2023
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	9/03/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	13/03/2023
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	9/03/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	13/03/2023
45531	Jaider Julián Díaz Correal	7/03/2023
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	7/03/2023
63423	Esteban Camargo Valencia	10/03/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/03/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	28/03/2023
34957	Johny Jair Laverde Rodríguez	29/03/2023
41268	Hayver Emilio Robles García	9/03/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	13/03/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	7/03/2023

41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	7/03/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
15471	Jonatan David Paternina Muñoz	10/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	10/03/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	30/03/2023
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/03/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	15/03/2023
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	9/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	4/04/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	15/03/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	31/03/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 34266
No. Único de Radicación : 11001-60-00-023-2017-06148-00
Condenado: : YOFRAN ACUÑA GALAN
Cédula: : 1067727706
Fallador : JUZGADO 28 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.
Delito (s) : TENTATIVA HOMICIDIO
Detenido en : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión: : NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 212

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado YOFRAN ACUÑA GALAN.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **YOFRAN ACUÑA GALAN** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de 101,25 meses (101 meses y 7,5 días) y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por el punible de FEMINICIDIO TENTADO, conforme sentencia proferida el 15 de Noviembre de 2017 por el Juzgado 28 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, sanción que purga desde el día 17 de Mayo de 2017 fecha en la que fue capturado por orden judicial, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la

indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.
El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes."

El sentenciado **YOFRAN ACUÑA GALAN** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **17 de mayo de 2017**, data en que fue capturado en flagrancia, es decir que a la fecha ha descontado, **69 meses y 22 días**.

Por concepto de redención de pena se le han reconocido **3 meses y 17 días en auto** de 22 de agosto de 2022.

Sumados el periodo de detención y la redención antes señalados se tiene que **YOFRAN ACUÑA GALAN**, a la fecha ha cumplido **73 meses y 9 días** de la pena de **101,25 meses**, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **60,75 meses (60 meses y 21,75 días)**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Sin embargo, en relación a la exigencia de carácter subjetivo de que por el tratamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 exige que a la solicitud se acompañen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Código Penal para la concesión de la libertad condicional. Entre ellos se encuentran la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados sobre la calificación dada a la conducta de la persona condenada. Como en el presente evento no se cuenta con ese soporte documental, por el momento habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos se oficiará al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que allegue la documentación a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004. Una vez recibida la misma, se decidirá lo que corresponda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - No conceder libertad condicional a **YOFRAN ACUÑA GALAN** porque no se allegaron los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

SEGUNDO. - Dar cumplimiento al acápite de **Otras Determinaciones**.

TERCERO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
17 ABR 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 73

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 34266

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** ☒ **OFI.** **OTRO** **Nro.** 217

FECHA DE ACTUACION: 9-Marzo-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 03/22/2023 - Marzo

NOMBRE DE INTERNO (PPL): YOFRAN

FIRMA: Gatun ACERDA

CC: 1067727705

TD: 466418

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO**

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54149	Jorge Andrés Prada Millán	3/03/2023
55226	Marlon Díaz Alcendra	10/03/2023
5796	Rodrigo Vargas	9/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	7/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	13/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
122377	Julián David Molano Zapata	21/03/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	22/03/2023
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	22/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/03/2023
18556	Eder Ortiz Muñoz	13/03/2023
18813	Saúl Martínez Delgado	7/03/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	7/03/2023
31895	Juan Guillermo Giraldo Giraldo	9/03/2023
31895	Yeimy Johanna Mila Carrillo	9/03/2023
31895	Héctor Giovanny Rubio Páez	9/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
34266	Yofran Acuña Galán	9/03/2023
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	9/03/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	13/03/2023
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	9/03/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	13/03/2023
45531	Jaidier Julián Díaz Correal	7/03/2023
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	7/03/2023
63423	Esteban Camargo Valencia	10/03/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/03/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	28/03/2023
34957	Johny Jair Laverde Rodríguez	29/03/2023
41268	Hayver Emilio Robles García	9/03/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	13/03/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	7/03/2023

41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	7/03/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
15471	Jonatan David Paternina Muñoz	10/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	10/03/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	30/03/2023
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/03/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	15/03/2023
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	9/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	4/04/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	15/03/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	31/03/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 37474
No. Único de Radicación : 11001-60-00-017-2019-80376-00
Condenado: : INGRID CATALINA MORALES CADENA
Cédula: 1010186734
Fallador : JUZGADO 03 PENAL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
Delito (s) : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Decisión: : RECONOCE REDENCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 221

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **INGRID CATALINA MORALES CADENA** conforme a los documentos remitidos en la fecha por la Oficina Jurídica CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Estudio	Conducta	Actividad
18688383	septiembre/2022	54	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total		***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 54 horas de estudio relacionadas por el mes de septiembre de 2022 equivale a **cuatro punto cinco (4,5) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **INGRID CATALINA MORALES CADENA**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir **cuatro punto cinco (4,5) días** de la pena impuesta a **INGRID CATALINA MORALES CADENA**, por la actividad de estudio desarrollada en el mes de septiembre de 2022.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión al CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

En la fecha Notifiqué por Estado No. 17 ABR 2023

La anterior providencia

El Secretario

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

• Marzo 22 x 2028

• IVGRID catalina in ORALES cadena

• 1010186734

• ~~te~~ cib! copia

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54149	Jorge Andrés Prada Millán	3/03/2023
55226	Marlon Díaz Alcendra	10/03/2023
5796	Rodrigo Vargas	9/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	7/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	13/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
122377	Julián David Molano Zapata	21/03/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	22/03/2023
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	22/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/03/2023
18556	Eder Ortiz Muñoz	13/03/2023
18813	Saúl Martínez Delgado	7/03/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	7/03/2023
31895	Juan Guillermo Giraldo Giraldo	9/03/2023
31895	Yeimy Johanna Mila Carrillo	9/03/2023
31895	Héctor Giovanni Rubio Páez	9/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
34266	Yofran Acuña Galán	9/03/2023
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	9/03/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	13/03/2023
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	9/03/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	13/03/2023
45531	Jaidier Julián Díaz Correal	7/03/2023
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	7/03/2023
63423	Esteban Camargo Valencia	10/03/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/03/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	28/03/2023
34957	Johny Jair Laverde Rodríguez	29/03/2023
41268	Hayver Emilio Robles García	9/03/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	13/03/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	7/03/2023

41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	7/03/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
15471	Jonatan David Paternina Muñoz	10/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	10/03/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	30/03/2023
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/03/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	15/03/2023
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	9/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	4/04/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	15/03/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	31/03/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 41125
No. Único de Radicación : 11001-61-00-000-2019-00075-00
Condenado: : INGRID JOHANA GIL RODRIGUEZ
Cédula: : 1026565296
Fallador : JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en : PRISION DOMICILIARIA DG. 32 F SUR NO. 12 C – 21 DE BOGOTÁ
Decisión: : 1 DE PARTE, CONCEDE PERMISO DE SALIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 333

ASUNTO A TRATAR

Resolver las solicitudes de permiso para salir del domicilio formulados por la sentenciada **Ingrid Johana Gil Rodríguez**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Informa la actuación que mediante sentencia emitida el 7 de julio de 2020 el Juzgado 31 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Ingrid Johana Gil Rodríguez**, a la pena principal de **66 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el termino de 60 meses, al ser hallada penalmente responsable del delito de **hurto calificado agravado en concurso homogéneo y sucesivo**. En la misma decisión le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante auto del 563 del 7 de junio de 2022 se le otorgó la prisión domiciliaria por ser madre cabeza de familia, para lo cual se prestó caución y se suscribió diligencia de compromiso.

DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL DOMICILIO

Ingrid Johana Gil Rodríguez solicita permiso para acudir el 24 de marzo de 2023 a las 04:35 p.m. al centro médico ubicado en la dirección CRA. 19B NO. 168-53, a la práctica de un examen de su hijo A.S.M.G, adjunta constancia de agendamiento.

CONSIDERACIONES

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

Así las cosas, se debe recordar al sentenciado que al encontrarse purgando la pena en su lugar de domicilio, *tal privación restringe su libertad de locomoción*, permitiendo

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.

la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

Al respecto, los artículos 38C y 38D del Código Penal establecen lo siguiente:

*"ARTÍCULO 38C. CONTROL DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 24 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).*

El Inpec deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado y le informará al Despacho Judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena.

Con el fin de contar con medios adicionales de control, el Inpec suministrará la información de las personas cobijadas con esta medida a la Policía Nacional, mediante el sistema de información que se acuerde entre estas entidades.

PARÁGRAFO. La persona sometida a prisión domiciliaria será responsable de su propio traslado a las respectivas diligencias judiciales, pero en todos los casos requerirá de autorización del Inpec para llevar a cabo el desplazamiento.

*ARTÍCULO 38D. EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.*

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica..."

En ese orden de ideas, es jurídicamente viable conceder el permiso formulado por la sentenciada **Ingrid Johana Gil Rodríguez**, pues en su calidad de madre cabeza de familia tiene a cargo la crianza y cuidado de sus hijos, por lo que se le autoriza la salida el 24 de marzo de 2023 a las 04:35 p.m. al centro médico ubicado en la dirección CRA. 19B NO.. 168-53, a la práctica de un examen de su hijo A.S.M.G.

Se advierte a la condenada que una vez acuda a dichas citas, deberá regresar a su lugar de residencia y **REMITIR AL DESPACHO OPORTUNAMENTE LOS SOPORTES QUE DEN CUENTA DE SU ASISTENCIA AL MENCIONADO LUGAR,** recordándole finalmente que cualquier violación dirigida contra este permiso o su uso para fines diferentes a los indicados, podrá acarrear la revocatoria de la prisión domiciliaria que le fue otorgada, previo el trámite legal.

Por intermedio de la Subsecretaría Tercera, infórmese sobre la autorización aquí concedida a la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual para lo cual se les enviará copia de la presente decisión.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Incorporar las constancias medicas de salida del 6 de marzo de 2023.
2. Por el CSA advertir a la sentenciada que para solicitar los permisos de salida deberá allegar los soportes oportunamente y con mínimo 5 días hábiles de antelación y no el mismo día como lo hizo en su solicitud del 2 y 16 de marzo de 2023.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la salida de la sentenciada **Ingrid Johana Gil Rodríguez** el 24 de marzo de 2023 a las 04:35 p.m. al centro médico ubicado en la dirección CRA. 19B NO.. 168-53, a la práctica de un examen de su hijo A.S.M.G.

SEGUNDO.- Advertir a la condenada que una vez acuda a dicha cita deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al lugar acabado de anotar.

TERCERO.- Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

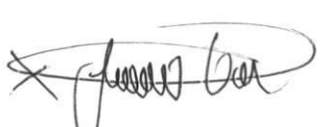
CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual, enviándoles para el efecto copia de la misma, para los fines pertinentes.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
	17 ABR 2023
La anterior providencia	
El Secretario _____	


X Ingrid Johana Gil Rodríguez
X CC1016565296
X Resivo copia.
+ 24-03-23

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54149	Jorge Andrés Prada Millán	3/03/2023
55226	Marlon Díaz Alcendra	10/03/2023
5796	Rodrigo Vargas	9/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	7/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	13/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
122377	Julián David Molano Zapata	21/03/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	22/03/2023
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	22/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/03/2023
18556	Eder Ortiz Muñoz	13/03/2023
18813	Saúl Martínez Delgado	7/03/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	7/03/2023
31895	Juan Guillermo Giraldo Giraldo	9/03/2023
31895	Yeimy Johanna Mila Carrillo	9/03/2023
31895	Héctor Giovanny Rubio Páez	9/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
34266	Yofran Acuña Galán	9/03/2023
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	9/03/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	13/03/2023
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	9/03/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	13/03/2023
45531	Jaidier Julián Díaz Correal	7/03/2023
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	7/03/2023
63423	Esteban Camargo Valencia	10/03/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/03/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	28/03/2023
34957	Johny Jair Laverde Rodríguez	29/03/2023
41268	Hayver Emilio Robles García	9/03/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	13/03/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	7/03/2023

41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	7/03/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
15471	Jonatan David Paternina Muñoz	10/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	10/03/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	30/03/2023
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/03/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	15/03/2023
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	9/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	4/04/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	15/03/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	31/03/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 42204
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2017-11007-00
Condenado: : CESAR ALBERTO RODRIGUEZ ALVAREZ
Cédula: 1010242242
Fallador : JUZGADO 36 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Decisión: : CONCEDE PENA CUMPLIDA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 238

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de oficio respecto de la libertad por pena cumplida del sentenciado a CESAR ALBERTO RODRIGUEZ ALVAREZ.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. En sentencia proferida el 15 de Marzo de 2018 por el Juzgado 36 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **CESAR ALBERTO RODRIGUEZ ALVAREZ** como responsable del delito de tentativa de hurto calificado agravado, a la pena principal de **4 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Mediante auto No.398 de 8 de mayo de 2019, se decretó acumulación jurídica de penas en favor del sentenciado **CESAR ALBERTO RODRIGUEZ ALVAREZ**, fijando la pena principal en **80 meses y 10 días de prisión**, fijando igual lapso para la pena accesoria, por las sentencias proferidas por los Juzgados 7º y 36 Penales Municipales con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., el 20 de junio y 15 de marzo de 2018, respectivamente, en las que fue declarado responsable de los delitos de **hurto calificado y agravado tentado y, hurto calificado y agravado**
3. Por estos asuntos, **CESAR ALBERTO RODRIGUEZ ALVAREZ** fue privado de la libertad el 30 de agosto de 2017.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ ALVAREZ, fue privado de la libertad por este proceso para el cumplimiento de la pena de 80 meses y 10 días de prisión, el 30 de Agosto de 2017, es decir que ha descontado 66 meses y 22 días.

Por concepto de redención de pena se han reconocido los siguientes tiempos:

REDENCIONES RECONOCIDAS		
FECHA AUTO	MESES	DÍAS
Mayo 8/2019	2	9,5
Noviembre 20/2019		29,5
Junio 9/2022	10	5,5
TOTAL	13	14.5

Sumados el tiempo de detención física y el reconocido como redención de pena da un total de 80 meses y 6,5 días, lo que significa que cumplirá la totalidad de la pena el 25 de marzo y en consecuencia se concederá libertad por pena cumplida a partir del 26 de marzo de 2023, inclusive, para lo cual se libraré Boleta de Libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será puesto a su disposición.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del penado declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se ORDENARÁ la cancelación de anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del penado y de contera, **el ocultamiento de la consulta al público en el sistema de gestión de esta especialidad.**

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó los fallos condenatorios acumulados, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

La ejecución de la condena continúa respecto de los otros sentenciados

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar en favor de **CESAR ALBERTO RODRIGUEZ ALVAREZ** la extinción de la sanción penal impuesta en las sentencias proferidas por los Juzgados 7° y 36° Penal Municipales con Función de Conocimiento de Bogotá, el 20 de junio y 15 de marzo de 2018, respectivamente; en las que fue declarado responsable de los delitos de **hurto calificado y agravado tentado y, hurto calificado y agravado**

SEGUNDO.- Disponer **a partir del 26 de marzo de 2023;** la libertad por pena cumplida de **CESAR ALBERTO RODRIGUEZ ALVAREZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se libraré la respectiva Boleta de Libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, la cual se hará efectiva siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial o de policía.

TERCERO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad y por lo tanto, se decreta su rehabilitación.

CUARTO.- En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado, **así como el ocultamiento de la consulta al público.**

QUINTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos comunicar este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así

como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- Envíese copia del proveído a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

17 ABR 2023
La anterior proveída
El Secretario _____

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 24/03/23	HORA: _____
NOMBRE: <u>Cesar Rodriguez</u>	
CÓDULA: <u>1010242242</u>	
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____	
	

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54149	Jorge Andrés Prada Millán	3/03/2023
55226	Marlon Díaz Alcendra	10/03/2023
5796	Rodrigo Vargas	9/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	7/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	13/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
122377	Julián David Molano Zapata	21/03/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	22/03/2023
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	22/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/03/2023
18556	Eder Ortiz Muñoz	13/03/2023
18813	Saúl Martínez Delgado	7/03/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	7/03/2023
31895	Juan Guillermo Giraldo Giraldo	9/03/2023
31895	Yeimy Johanna Mila Carrillo	9/03/2023
31895	Héctor Giovanny Rubio Páez	9/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
34266	Yofran Acuña Galán	9/03/2023
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	9/03/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	13/03/2023
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	9/03/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	13/03/2023
45531	Jaidier Julián Díaz Correal	7/03/2023
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	7/03/2023
63423	Esteban Camargo Valencia	10/03/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/03/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	28/03/2023
34957	Johny Jair Laverde Rodríguez	29/03/2023
41268	Hayver Emilio Robles García	9/03/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	13/03/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	7/03/2023

41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	7/03/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
15471	Jonatan David Paternina Muñoz	10/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	10/03/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	30/03/2023
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/03/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	15/03/2023
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	9/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	4/04/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	15/03/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	31/03/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Bogotá D.C, 27 marzo 2023
Ciudad.

Numero Interno	42404
Condenado a notificar	KEVIN GABRIEL LARA AGUDELO
C.C	1233903654
Fecha de notificación	24 MARZO 2023
Hora	7: 51
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO
Dirección de notificación	CARRERA 114 N° 145 -62 APTO 201

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto N° 404 de fecha, 6 marzo de 2023, relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	X
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

En virtud de que el PPL, cuenta con permiso para estudiar, me comunico al número telefónico 3057558048, allí me atiende la llamada una voz masculina quien manifiesta ser el PPL, indicando que se encontraba en el domicilio ubicado en la CALLE 127 B N° 91 A -21, cabe resaltar que no se realiza la visita a la dirección aportada por el PPL, ya que no es la ordenada en el auto por el despacho. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, toda vez la seguridad y condiciones del sector no se prestaron para realizarlo).

Cordialmente.

OSCAR PEDRAZA
OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO
CITADOR



Ejecución de Sentencia : 42404
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2019-00289-00
Condenado: : KEVIN GABRIEL LARA AGUDELO
Cédula: 1233903654
Fallador : JUZGADO 52 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : SIN DELITOS, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido : PRISION DOMICILIARIA: CARRERA 114 A Nro. 145-62 APARTAMENTO 201 BTA
CON PERMISO PARA ESTUDIAR EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REPUBLICANA EN LA SEDE CENTRO CARRERA 21 ENTRE CARERAS 7 A 5 EN
HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 7 AM A 12PM Y LUNES DE 7:45PM A 10:00
PM
Decisión: : DE PARTE// NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 404

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado **Kevin Gabriel Lara Agudelo**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Este despacho vigila y ejecuta la pena impuesta a **Kevin Gabriel Lara Agudelo** por el Juzgado 52 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá el 28 de abril de 2020, en la que fue condenado a la pena principal de **63 meses** de prisión al ser hallado penalmente responsable del delito de **uso de menores de edad en la comisión de delitos y hurto calificado y agravado**, sentencia en la que fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedido el sustituto de la prisión domiciliaria.

Kevin Gabriel Lara Agudelo cumple esta pena en prisión domiciliaria en la Carrera 114A No. 145-62 apartamento 201 de la ciudad de Bogotá, desde el 3 de junio de 2020.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*



3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

“El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.”

El sentenciado **Kevin Gabriel Lara Agudelo** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el 3 de junio de 2020, fecha en la que fue capturado, es decir, que a la fecha ha descontado **33 meses y 3 días**.

No se le ha reconocido tiempo por concepto de redención de pena.

Se tiene que **Kevin Gabriel Lara Agudelo**, a la fecha ha cumplido **33 meses y 3 días** de la pena de 63 meses de prisión, tiempo inferior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **37 meses y 24 días**, por lo por lo que NO se cumple con el requisito de carácter objetivo y siendo ello así, sin más consideraciones se negará la concesión del subrogado de la libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

Incorpórese a las diligencias la orden de matrícula, consignación de pago, histórico de notas y horario de clases presentados por el sentenciado **Kevin Gabriel Lara Agudelo**, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho judicial en auto No. 733 de 23 de julio de 2021, por medio del cual se autorizó permiso para estudiar.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. – No conceder libertad condicional a **Kevin Gabriel Lara Agudelo**, dado que no se cumple aún con el requisito de carácter objetivo que exige la norma.



42404
11001-60-00-000-2019-00289-00
KEVIN GABRIEL LARA AGUDELO
1233903654

SEGUNDO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – EPC Picota.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
17 ABR 2023
La anterior providencia
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ejecución de Sentencia : 42404
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2019-00289-00
Condenado: : KEVIN GABRIEL LARA AGUDELO
Cédula: : 1233903654
Fallador : JUZGADO 52 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : SIN DELITOS, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido : PRISION DOMICILIARIA; CARRERA 114 A Nro. 145-62 APARTAMENTO 201 BTA
CON PERMISO PARA ESTUDIAR EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REPUBLICANA EN LA SEDE CENTRO CARRERA 21 ENTRE CARERAS 7 A 5 EN
HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 7 AM A 12PM Y LUNES DE 7:45PM A 10:00
PM
Decisión: : DE PARTE// NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 404

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado Kevin Gabriel Lara Agudelo.

ANTECEDENTES PROCESALES

Este despacho vigila y ejecuta la pena impuesta a Kevin Gabriel Lara Agudelo por el Juzgado 52 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá el 28 de abril de 2020, en la que fue condenado a la pena principal de **63 meses** de prisión al ser hallado penalmente responsable del delito de **uso de menores de edad en la comisión de delitos y hurto calificado y agravado**, sentencia en la que fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedido el sustituto de la prisión domiciliaria.

Kevin Gabriel Lara Agudelo cumple esta pena en prisión domiciliaria en la Carrera 114A No. 145-62 apartamento 201 de la ciudad de Bogotá, desde el 3 de junio de 2020.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*



3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes."

El sentenciado **Kevin Gabriel Lara Agudelo** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el 3 de junio de 2020, fecha en la que fue capturado, es decir, que a la fecha ha descontado **33 meses y 3 días**.

No se le ha reconocido tiempo por concepto de redención de pena.

Se tiene que **Kevin Gabriel Lara Agudelo**, a la fecha ha cumplido **33 meses y 3 días** de la pena de 63 meses de prisión, tiempo inferior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **37 meses y 24 días**, por lo por lo que NO se cumple con el requisito de carácter objetivo y siendo ello así, sin más consideraciones se negará la concesión del subrogado de la libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

Incorpórese a las diligencias la orden de matrícula, consignación de pago, histórico de notas y horario de clases presentados por el sentenciado **Kevin Gabriel Lara Agudelo**, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho judicial en auto No. 733 de 23 de julio de 2021, por medio del cual se autorizó permiso para estudiar.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. – No conceder libertad condicional a **Kevin Gabriel Lara Agudelo**, dado que no se cumple aún con el requisito de carácter objetivo que exige la norma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

42404
11001-60-00-000-2019-00289-00
KEVIN GABRIEL LARA AGUDELO
1233903654

SEGUNDO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – EPC Picota.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 30 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
KEVIN GABRIEL LARA AGUDELO
Calle 127B No. 91A-21, Interior 3-1, tercer piso, Barrio Suba Rincón
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1938

NUMERO INTERNO 42404
REF: PROCESO: No. 110016000000201900289
C.C: 1233903654

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS A FIN DE **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 404 DEL SEIS (06) DE MARZO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

29750	Eminson Jiménez Arrieta	15/03/2023
23407	Luis Alejandro Villabona Jaimes	17/03/2023
23407	Luis Alejandro Villabona Jaimes	17/03/2023
56207	Julio César Zúñiga Berrío	7/03/2023
42404	Kevin Gabriel Lara Agudelo	6/03/2023
39495	Gilberto Abel Funieles Dolores	14/02/2023
3622	Ciro Alberto Rojas Tibaduiza	28/02/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 21/03/2023 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11020	Jaime Cruz Duarte	28/02/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	28/02/2023
35454	Melany Samantha Munar Sierra	6/03/2023
54853	Jhon Alexánder López Velandia	8/03/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	28/02/2023
124784	Albeiro Benítez Forero	6/03/2023
28825	Ervin Darío Becerra Vélez	15/02/2023
56207	Ariel Enrique Acevedo López	21/02/2023
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	21/02/2023
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	21/02/2023
15279	Brayan Darío Lavado Díaz	22/02/2023
25221	Luis Enrique Huertas Malagón	21/02/2023
15279	Brayan Darío Lavado Díaz	22/02/2023
30963	Diana Marcela Avella Gutiérrez	24/02/2023
30963	Diana Marcela Avella Gutiérrez	17/09/2020
45767	Karen Daniela Achury Martínez	24/02/2023
49013	César David Medina Beltrán	23/02/2023
118961	Édison Fredy Gordillo Pinzón	23/02/2023
45319	María Fernanda Vidal Genes	22/02/2023
56207	Julio César Zúñiga Berrío	22/02/2023
56207	Julio César Zúñiga Berrío	22/02/2023
54623	Ferney Moreno Moreno	8/03/2023
54623	Ferney Moreno Moreno	8/03/2023
47826	Lainer Eduardo Zambrano Llorente	10/03/2023
47826	Lainer Eduardo Zambrano Llorente	7/03/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	20/02/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	10/03/2023
9664	Miryam Consuelo Vargas Cardona	27/02/2023
9664	Miryam Consuelo Vargas Cardona	27/02/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/02/2023
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	27/02/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	14/03/2023
52308	Rafael Salas Moreno	10/03/2023
47206	Juan Pablo López Quiros	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
51529	Yeizon Yessid Ramírez Gómez	2/03/2023
54069	José David González Teuta	2/03/2023
12121	Meregildo Joaquín Macea Castro	1/03/2023
9090	Mauricio Pedraza Joven	14/03/2023
9090	Mauricio Pedraza Joven	14/03/2023
33733	Daniel Alexánder Cardona Lombana	14/03/2023



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Fecha de registro sistema siglo XXI: 27 de marzo de 2023

Doctora
Flor Margarita León Castillo
Juez Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	42404
Condenado a notificar	Kevin Gabriel Lara Agudelo
C.C	1233903654
Fecha de notificación	24 de marzo de 2023
Hora	8:00 am
Actuación a notificar	AI 404 de fecha 06/03/2023
Dirección de notificación	Corporación Universitaria Republicana sede Centro

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en lo que concierne a la notificación personal, de auto interlocutorio No. 404 de fecha 6 de marzo de 2023, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el lugar de estudio	x
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción: Me permito informar que el día 24 de marzo de 2023 me desplacé al lugar de estudio del condenado Kevin Gabriel Lara Agudelo, Corporación Universitaria Republicana sede Centro calle 21 entre carrera 7 a 5, aproximadamente a las 8:00 4m, una vez, en el lugar, se realiza llamado al móvil 3057558048, responde el ppl, quien informa que este semestre no estudio, aplazo semestre, además, indico que la dirección de domicilio es la calle 127 B No. 91 A – 21.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.


DAVID ANTONIO ANZOLA JIMENEZ
CITADOR



Conteo

Ejecución de Sentencia : 42404
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2019-00289-00
Condenado: : KEVIN GABRIEL LARA AGUDELO
Cédula: 1233903654
Fallador : JUZGADO 52 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : SIN DELITOS, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido : PRISION DOMICILIARIA: CARRERA 114 A Nro. 145-62 APARTAMENTO 201 BTA CON PERMISO PARA ESTUDIAR EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA EN LA SEDE CENTRO CARRERA 21 ENTRE CARERAS 7 A 5 EN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 7 AM A 12PM Y LUNES DE 7:45PM A 10:00 PM
Decisión: : DE PARTE// NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL 205 155 8048

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 404

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado **Kevin Gabriel Lara Agudelo**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Este despacho vigila y ejecuta la pena impuesta a **Kevin Gabriel Lara Agudelo** por el Juzgado 52 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá el 28 de abril de 2020, en la que fue condenado a la pena principal de **63 meses** de prisión al ser hallado penalmente responsable del delito de **uso de menores de edad en la comisión de delitos y hurto calificado y agravado**, sentencia en la que fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedido el sustituto de la prisión domiciliaria.

Kevin Gabriel Lara Agudelo cumple esta pena en prisión domiciliaria en la Carrera 114A No. 145-62 apartamento 201 de la ciudad de Bogotá, desde el 3 de junio de 2020.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*



3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes."

El sentenciado **Kevin Gabriel Lara Agudelo** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el 3 de junio de 2020, fecha en la que fue capturado, es decir, que a la fecha ha descontado **33 meses y 3 días**.

No se le ha reconocido tiempo por concepto de redención de pena.

Se tiene que **Kevin Gabriel Lara Agudelo**, a la fecha ha cumplido **33 meses y 3 días** de la pena de 63 meses de prisión, tiempo inferior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **37 meses y 24 días**, por lo que NO se cumple con el requisito de carácter objetivo y siendo ello así, sin más consideraciones se negará la concesión del subrogado de la libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

Incorpórese a las diligencias la orden de matrícula, consignación de pago, histórico de notas y horario de clases presentados por el sentenciado **Kevin Gabriel Lara Agudelo**, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho judicial en auto No. 733 de 23 de julio de 2021, por medio del cual se autorizó permiso para estudiar.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. – No conceder libertad condicional a **Kevin Gabriel Lara Agudelo**, dado que no se cumple aún con el requisito de carácter objetivo que exige la norma.



42404

11001-60-00-000-2019-00289-00

KEVIN GABRIEL LARA AGUDELO

1233903654

SEGUNDO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – EPC Picota.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



Ejecución de Sentencia : 42404
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2019-00289-00
Condenado: : KEVIN GABRIEL LARA AGUDELO
Cédula: : 1233903654
Fallador : JUZGADO 52 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : SIN DELITOS, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido : PRISION DOMICILIARIA: CARRERA 114 A Nro. 145-62 APARTAMENTO 201 BTA
CON PERMISO PARA ESTUDIAR EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
REPUBLICANA EN LA SEDE CENTRO CARRERA 21 ENTRE CARERAS 7 A 5 EN
HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 7 AM A 12PM Y LUNES DE 7:45PM A 10:00
PM
Decisión: : DE PARTE// NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 404

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado Kevin Gabriel Lara Agudelo.

ANTECEDENTES PROCESALES

Este despacho vigila y ejecuta la pena impuesta a Kevin Gabriel Lara Agudelo por el Juzgado 52 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá el 28 de abril de 2020, en la que fue condenado a la pena principal de **63 meses** de prisión al ser hallado penalmente responsable del delito de **uso de menores de edad en la comisión de delitos y hurto calificado y agravado**, sentencia en la que fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedido el sustituto de la prisión domiciliaria.

Kevin Gabriel Lara Agudelo cumple esta pena en prisión domiciliaria en la Carrera 114A No. 145-62 apartamento 201 de la ciudad de Bogotá, desde el 3 de junio de 2020.

**FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES
Y DECISIÓN DEL DESPACHO**

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*



3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes."

El sentenciado **Kevin Gabriel Lara Agudelo** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el 3 de junio de 2020, fecha en la que fue capturado, es decir, que a la fecha ha descontado **33 meses y 3 días**.

No se le ha reconocido tiempo por concepto de redención de pena.

Se tiene que **Kevin Gabriel Lara Agudelo**, a la fecha ha cumplido **33 meses y 3 días** de la pena de 63 meses de prisión, tiempo inferior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **37 meses y 24 días**, por lo por lo que NO se cumple con el requisito de carácter objetivo y siendo ello así, sin más consideraciones se negará la concesión del subrogado de la libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

Incorpórese a las diligencias la orden de matrícula, consignación de pago, histórico de notas y horario de clases presentados por el sentenciado **Kevin Gabriel Lara Agudelo**, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho judicial en auto No. 733 de 23 de julio de 2021, por medio del cual se autorizó permiso para estudiar.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. – No conceder libertad condicional a **Kevin Gabriel Lara Agudelo**, dado que no se cumple aún con el requisito de carácter objetivo que exige la norma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

42404
11001-60-00-000-2019-00289-00
KEVIN GABRIEL LARA AGUDELO
1233903654

SEGUNDO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – EPC Picota.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 30 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
KEVIN GABRIEL LARA AGUDELO
CARRERA 114 A # 145-62 APTO 201
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1936

NUMERO INTERNO 42404
REF: PROCESO: No. 110016000000201900289
CONDENADO: KEVIN GABRIEL LARA AGUDELO
C.C:1233903654

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS A FIN DE **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 404 DEL SEIS (06) DE MARZO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN, SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

29750	Eminson Jiménez Arrieta	15/03/2023
23407	Luis Alejandro Villabona Jaimes	17/03/2023
23407	Luis Alejandro Villabona Jaimes	17/03/2023
56207	Julio César Zúñiga Berrío	7/03/2023
42404	Kevin Gabriel Lara Agudelo	6/03/2023
39495	Gilberto Abel Funieles Dolores	14/02/2023
3622	Ciro Alberto Rojas Tibaduiza	28/02/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP